ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED).

Entre: La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), autonomía financiera, estructural y funcional, y domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, **EDGAR BATISTA CARRASCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm , domiciliado y residente en esta ciudad, facultado mediante el Decreto núm. 48-25, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), quién en lo adelante se nombrará como la "**OGTIC**" o por su propio nombre; y;

De la otra parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED),** órgano de derecho público, creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente Núm. 401007428, con su sede principal ubicada en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministro, el señor **VICTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley Núm. 160-21 y el Decreto Núm. 3-26, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), entidad que para los fines del presente documento se denomina **"MIVHED"** o por su denominación completa, indistintamente; y;

Cuando la **OGTIC** y el **MIVHED** sean mencionadas conjuntamente en este documento, se denominarán **"LAS PARTES"**.

SUBSECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

Vista: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional Revisora en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Vista: La Ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

Vista: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013).

Visto: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

Visto: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que transforma la OPTIC en la **OGTIC**.

Vista: Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

Vista: Ley núm. 172-13, sobre Protección Integral de los Datos Personales, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013).

PREÁMBULO

POR CUANTO (I): La **OGTIC**, creada en virtud del Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de veintiuno (2021), adscrita al Ministerio de Administración Pública (MAP) y con funciones mantenidas en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), tiene como misión diseñar, proponer y ejecutar políticas, lineamientos, estrategias, planes y programas orientados a promover el acceso, la conectividad y la implementación de tecnologías de la información y la comunicación como soporte del crecimiento económico, la competitividad y la sociedad de la información.

POR CUANTO (II): De conformidad con los artículos 3 y 6 del Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), la

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

OGTIC asiste a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades para la implementación de tecnologías de la información y la comunicación, con miras a mejorar la eficiencia de la función pública.

POR CUANTO (III): Que el Decreto núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha nueve (09) de abril del año dos mil catorce (2014) en su artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a la **OGTIC**, por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

POR CUANTO (IV): Que el Decreto núm. 229-07 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la **OGTIC**: "Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública".

POR CUANTO (V): El Decreto núm. 709-07 instruye a la Administración Pública a cumplir con normas y estándares tecnológicos en materia de portales gubernamentales, conectividad, interoperabilidad, seguridad, auditoría, integridad electrónica y digitalización documental, entre otros.

POR CUANTO (VI): Que el artículo 1 del Decreto Núm. 709-07, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil siete (2007), instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la **OGTIC**, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.

POR CUANTO (VII): Que la **OGTIC** desarrolla e implementa iniciativas y proyectos orientados a la mejora continua de los servicios al ciudadano, mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, promoviendo un modelo de atención moderno, eficiente, accesible y centrado en el usuario. En ese contexto, impulsa soluciones como los Puntos GOB, concebidos para acercar los servicios públicos a la ciudadanía, reducir costos y tiempos de desplazamiento, así como optimizar la gestión institucional; sin perjuicio de otros servicios, plataformas y

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

herramientas tecnológicas que contribuyen a la transformación digital del Estado.

POR CUANTO (VIII): Que la **OGTIC** pone a disposición de los organismos gubernamentales un conjunto integral de servicios, plataformas y soluciones tecnológicas, orientados a fortalecer la gestión institucional, facilitar la interoperabilidad, mejorar la prestación de servicios públicos y promover la implementación efectiva de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito gubernamental.

POR CUANTO (IX): Que **LAS PARTES**, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias, manifiestan su interés en colaborar de manera articulada y coordinada, a fin de mantener una orientación institucional coherente que garantice la complementariedad de sus competencias, contribuya al fortalecimiento de la gestión pública y coadyuve al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO GENERAL. El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de definir las acciones, responsabilidades y compromisos necesarios para la incorporación, de manera gradual, conforme a las necesidades institucionales y cuando resulte aplicable, a los servicios, plataformas y soluciones tecnológicas ofrecidos por la **OGTIC.** En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan coordinar esfuerzos para promover la transformación digital, la interoperabilidad, la eficiencia en la gestión pública y la mejora continua de los servicios al ciudadano, mediante la implementación y uso de los servicios provistos por la **OGTIC**, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes.

Párrafo i: El presente Acuerdo Marco comprende la incorporación del **MIVHED** a los servicios, plataformas y soluciones tecnológicas ofrecidos por la **OGTIC,** conforme a sus necesidades institucionales y disponibilidad

técnica. De manera enunciativa y no limitativa, dichos servicios podrán incluir:

- Centro de Atención Presencial (CAP) PuntoGOB.
- Atención Telefónica al Ciudadano *462
- Manos remotas
- Alojamiento de correos electrónicos a las instituciones del Estado
- Alojamiento de portales gubernamentales a las instituciones del Estado
- Conectividad redundante
- Alojamiento de equipos (colocación)
- Nube computacional gubernamental (OGTICLOUD)
- Firma Digital
- Solicitud de Asesoría Técnica TI
- Plantilla para la creación de portales gubernamentales
- Incorporación a la plataforma de servicios públicos en línea.
- Consultoría y Auditoría en las NORTIC
- Estadísticas Nacionales e Internacionales sobre el Avance de Gobierno Digital
- Asesoría Técnica en implementación de Gobierno Digital.
- Asistencia en la Estrategia, Formulación e implementación de proyectos de Gobierno Digital.

Párrafo ii: La implementación de cada servicio se realizará mediante planes de trabajo, cronogramas y acuerdos específicos que serán definidos de común acuerdo entre **LAS PARTES**, a los fines de incorporar los servicios necesarios que requiera el **MIVHED,** para el desarrollo de su quehacer.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. LAS PARTES se comprometen a coordinar acciones estratégicas que fortalezcan el ecosistema nacional de gobierno digital, innovación y formación tecnológica, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados mediante planes de trabajo y acuerdos específicos. Así como promover la difusión de buenas prácticas y resultados obtenidos, respetando los principios de transparencia y coordinación institucional y garantizar que las iniciativas desarrolladas contribuyan al interés público y a la modernización del Estado.

Párrafo (i): LAS PARTES acuerdan que los compromisos establecidos podrán ser ampliados o detallados mediante acuerdos específicos, planes de trabajo

o adendas, conforme a la evolución de las necesidades institucionales y los servicios tecnológicos disponibles.

1. Compromisos de la OGTIC:

a. Proveer los servicios, plataformas y soluciones tecnológicas acordadas, conforme a sus capacidades técnicas y disponibilidad operativa.
b. Brindar soporte técnico, acompañamiento y asesoría especializada durante los procesos de implementación, integración y operación de los servicios.
c. Gestionar la vinculación del **MIVHED** a la línea *462 o *GOB, como canal oficial de atención telefónica del Gobierno dominicano, sin costo alguno para dicha institución.
d. Acompañar al **MIVHED** en los procesos de consultoría y adecuación necesarios para la certificación en las Normas sobre Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC).
e. Brindar asesoría, acompañamiento y apoyo técnico al **MIVHED** para la implementación y continuidad de la Dirección de Transformación Digital, ciberseguridad y las áreas sustantivas que así lo requieran.
f. Acompañar y asesorar técnicamente en asuntos relativos a tecnología de la información y comunicación (TIC) al Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía en los procesos de implementación, adecuación operativa y articulación institucional relacionados con el traspaso de competencias que realiza la Ley núm. 80-25 con relación a la certificación de documentos notariales y oficiales, así como la administración y el registro de las asociaciones sin fines de lucro.
g. Adoptar las medidas necesarias para mitigar riesgos operativos, legales y tecnológicos asociados al proceso de transferencia.
h. Garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de las plataformas y sistemas bajo su administración, conforme a las normativas vigentes.
i. Promover y apoyar iniciativas de interoperabilidad entre sistemas del Estado dominicano, en conjunto con el **MIVHED.**
j. Colaborar en la implementación de acciones conjuntas orientadas a la mejora continua de los servicios digitales, incluyendo el fortalecimiento y expansión del uso de la firma electrónica en los servicios públicos.

2. Compromisos del MIVHED:

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

a. Aportar, cuando aplique, los recursos financieros requeridos para la habilitación y operación de los espacios que ocupe en los Puntos GOB. V
b. Cumplir con las políticas, lineamientos y estándares establecidos para la operación en los Puntos GOB.
c. Designar los enlaces técnicos y administrativos responsables de la coordinación con la **OGTIC.**
d. Proveer la información, recursos y apoyo institucional necesarios para la implementación de los servicios tecnológicos acordados.
e. Cumplir con las políticas, estándares y normativas técnicas válidamente emitidas por la **OGTIC** y aplicables al **MIVHED.**
f. Desarrollar, adoptar e implementar instrumentos, mecanismos y normativas internas que faciliten la interoperabilidad con los sistemas del Estado dominicano.
g. Garantizar el uso adecuado, eficiente y seguro de los servicios tecnológicos provistos.
h. Notificar oportunamente cualquier incidente, requerimiento o situación que pueda afectar la continuidad o calidad de los servicios.
i. Implementar y gestionar los procesos necesarios para la incorporación del servicio de depósito de expedientes para la expedición de certificaciones de asociaciones sin fines de lucro, conforme a sus competencias institucionales.

ARTICULO TERCERO: APORTE ECONÓMICO. Este Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente convenio marco, de acuerdo con los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

Párrafo: Cualquier compromiso económico derivado del presente acuerdo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada institución y al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria y de contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO: **DESIGNACIÓN DE ENLACES. LAS PARTES**, designarán un representante de cada institución, el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente Acuerdo marco, así como su evaluación periódica. Estos son:

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

Enlace OGTIC:
Nombre: Leo-Van Troi Mercedes
Cargo: Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales (DRII)
Correo:

Enlace MIVHED:
Nombre: Edgar Polanco
Cargo: Encargado de Proyectos Digitales
Correo:

Párrafo i: LAS PARTES, en conjunto o a través de los representantes designados, elaborarán un cronograma de actividades para la ejecución del presente acuerdo marco, el cual será revisado periódicamente, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución.

Párrafo ii: Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al acuerdo, se harán de mutuo consentimiento y no podrán realizarse sin el conocimiento y aprobación previa de ambas partes, al igual que todas las actividades previstas en el plan de trabajo. Para tales fines se tramitarán comunicaciones vía electrónica o física al enlace de cada institución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo marco entrará en vigor en la fecha de la suscrición de este, por un periodo de tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las **PARTES** podrá darlo por terminado cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo por escrito a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de terminación. La terminación de este no deberá afectar el servicio que sea brindado al ciudadano.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES Los términos de este acuerdo interinstitucional podrán ser modificados o enmendados por mutuo Acuerdo de Cooperación entre LAS PARTES, toda vez que alguna de LAS PARTES firmantes, entiendan que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES utilizarán la información intercambiadas de acuerdo interinstitucional exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

magnéticos, escritos o de cualquier tipo, con apego a lo establecido en la normativa de libre acceso a la información pública.

Párrafo i: La información intercambiada por **LAS PARTES,** de conformidad con el presente acuerdo marco, es proporcionada con el único objetivo de viabilizar la relación que vincula **LAS PARTES**, en ese sentido, **LAS PARTES** no podrán hacer uso de la información para ningún otro fin que no sea el aquí señalado.

Párrafo ii: La presente cláusula no limitará el cumplimiento de obligaciones legales de transparencia, acceso a la información pública, requerimientos judiciales o disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente o vía correo electrónico con acuse de recibo. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las Partes, serán realizadas por escrito.

ARTÍCULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo, deberán ser resueltas entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE. Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales, informaciones sensibles, registros, expedientes y cualquier otra información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, la normativa vigente en materia de administración pública, acceso a la información, seguridad de la información

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas técnicas, organizativas y administrativas razonables y necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y uso legítimo de dicha información, evitando su alteración, pérdida, acceso no autorizado, tratamiento indebido, divulgación o destrucción no autorizada.

Párrafo i: La información o los datos compartidos entre **LAS PARTES** solo podrán ser utilizados para los fines expresamente vinculados a la ejecución del presente Acuerdo, de los acuerdos específicos, planes de trabajo o proyectos derivados, quedando prohibido su uso para fines distintos, así como su cesión o transferencia a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la parte titular de la información o cuando medie obligación legal o mandato de autoridad competente.

Párrafo ii: LAS PARTES limitarán el acceso a la información únicamente al personal autorizado que requiera conocerla para el cumplimiento de sus funciones, garantizando que dicho personal se encuentre sujeto a deberes de reserva, confidencialidad y custodia de la información. Asimismo, cada parte será responsable de implementar controles internos adecuados para el resguardo físico y digital de los datos e informaciones que reciba o procese en virtud del presente Acuerdo.

Párrafo iii: Al concluir la finalidad para la cual la información fue compartida, o una vez terminado el presente Acuerdo, **LAS PARTES** deberán, según corresponda y conforme a la normativa aplicable, proceder a la devolución, bloqueo, conservación o eliminación segura de la información suministrada, sin perjuicio de los deberes legales de archivo, custodia documental, transparencia o conservación administrativa que resulten exigibles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GESTIÓN DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD Y CONTINUIDAD OPERATIVA. LAS PARTES acuerdan adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas preventivas, correctivas y de respuesta orientadas a preservar la seguridad de la información, la continuidad operativa de los servicios, la resiliencia institucional y la adecuada gestión de los riesgos tecnológicos asociados a la ejecución del presente Acuerdo. A tales fines, deberán observar los lineamientos, estándares, protocolos y normativas técnicas aplicables en materia de seguridad de la información,

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

interoperabilidad, infraestructura tecnológica y continuidad de servicios públicos digitales.

Párrafo i: En caso de incidente de ciberseguridad, vulneración de sistemas, fuga de información, indisponibilidad de plataformas, acceso no autorizado, alteración de datos o cualquier evento que pueda comprometer la operación de los servicios o la seguridad de la información, la parte afectada deberá notificar a la otra parte de manera oportuna, por los canales institucionales definidos, a fin de coordinar las acciones de contención, mitigación, análisis, recuperación y seguimiento que correspondan.

Párrafo ii: LAS PARTES se comprometen a colaborar de buena fe en la investigación y gestión de los incidentes que pudieren afectar el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo el intercambio de información técnica pertinente, la preservación de evidencias, la implementación de medidas de remediación y la adopción de acciones preventivas que reduzcan la probabilidad de recurrencia, siempre dentro de los límites de sus competencias legales y capacidades operativas.

Párrafo iii: Cada parte procurará mantener, en la medida de sus posibilidades institucionales, mecanismos de respaldo, recuperación, continuidad operativa y atención de contingencias que permitan reducir interrupciones en los servicios vinculados al presente Acuerdo, especialmente cuando estos incidan en la atención al ciudadano o en la provisión de servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, desastres naturales, incendios, fallas generalizadas de servicios esenciales, conflictos, disposiciones de autoridad competente, emergencias nacionales, eventos tecnológicos críticos u otras circunstancias fuera del control razonable de la parte afectada. La parte que invoque una situación de esta naturaleza deberá notificarlo a la otra parte tan pronto le sea razonablemente posible, indicando la causa, su impacto estimado y, de ser factible, las medidas adoptadas para mitigar sus efectos.

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

Párrafo i: Cuando sobrevenga una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LAS PARTES** podrán acordar la suspensión temporal de las obligaciones afectadas durante el tiempo que subsista la imposibilidad de ejecución, sin que ello implique renuncia a los compromisos asumidos ni terminación automática del presente Acuerdo.

Párrafo ii: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, la parte cumplidora podrá requerir por escrito a la parte incumplidora para que, dentro de un plazo razonable acordado entre **LAS PARTES** o, en su defecto, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, subsane el incumplimiento o explique las causas que lo imposibilitan.

Párrafo iii: Si el incumplimiento fuere grave, reiterado o no subsanado dentro del plazo indicado, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, previa notificación escrita a la otra parte, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que pudieren corresponder. En todo caso, LAS PARTES procurarán adoptar las medidas necesarias para que la terminación no afecte de manera irrazonable la continuidad de los servicios públicos, la integridad de la información ni los derechos de los ciudadanos vinculados a las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero. Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que no utilizarán sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre o marca comercial de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

necesario para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTONOMÍA Y NO SUBORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y educativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna concede la posibilidad a la otra de realizar ningún tipo de Acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

Párrafo i: Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento escrito de otra parte, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este Acuerdo.

Párrafo ii: El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de Acuerdos similares con otras Instituciones del sector público o privado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este Acuerdo de Colaboración podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adendas numeradas. Para estos fines, **LAS PARTES** o la Parte interesada deberán notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de treinta (30) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados.

(Firmas y Legalización al dorso)

DIRECCIÓN JURÍDICA ogtic REVISADO

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED):	**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC):**
VICTOR ORLANDO BISONÓ HAZA Ministro	**EDGAR BATISTA CARRASCO** Director General

YO, LUIS [illegible], Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios No. 4838, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **VICTOR ORLANDO BISONÓ HAZA** y **EDGAR BATISTA CARRASCO** de generales que constan, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, estas que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Notario Público